



ACTA RESOLUTIVA
No. 009-PLE-CNE-T-2018

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL TRANSITORIO EN SESIÓN ORDINARIA DE
VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Dr. Gustavo Vega Delgado
Ing. José Cabrera Zurita
Abg. Camila Moreno Subía
Crnl (r). Alberto Molina Flores

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Michelle Londoño Yanouch

La señorita Secretaria General deja constancia que la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Consejera del Organismo, no estuvo presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en el exterior.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1º Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 23 de agosto de 2018;

- 2° Conocimiento y resolución** del texto de la “Convocatoria a las Veedurías Ciudadanas, para las fases de recepción de postulaciones y verificación de requisitos de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;
- 3° Conocimiento y resolución** del exhorto para las Organizaciones Políticas que participarán en las “Elecciones Seccionales 2019”; y,
- 4° Conocimiento y resolución** respecto del registro de la Directiva del Movimiento Patria Altiva I Soberana, Listas 35, presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 008-PLE-CNE-T-2018, de la sesión ordinaria de jueves 23 de agosto de 2018.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-24-8-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Título II, Capítulo V, establece los derechos de participación de los que gozan las ecuatorianas y ecuatorianos;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: las ciudadanas y ciudadanos actuarán en forma protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”*;
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento”*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** mediante los Decretos Ejecutivos Nros. 229 y 230 de 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;
- Que,** el 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, convocó a todas las ciudadanas y ciudadanos a pronunciarse sobre las preguntas del proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2018”;
- Que,** el 8 de febrero de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-8-2-2018-R**, proclamó los

resultados definitivos del proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2018”;

- Que,** el 23 de marzo de 2018, con Resolución **PLE-CNE-1-23-3-2018**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el “*Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”;
- Que,** el 23 de marzo de 2018, con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “*Declarar el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejalas municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral.*”;
- Que,** la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum celebrado el 04 de febrero de 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 23 de marzo de 2018;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: “*(...) El Consejo Nacional Electoral organizará el proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para la elección de consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*”;
- Que,** el último inciso del artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que la convocatoria para la postulación de candidaturas para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, deberá estar acompañada del instructivo que el Consejo Nacional Electoral dicte para el efecto;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-20-6-2018**, de 20 de junio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el “**INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-1-9-8-2018-T**, de 9 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó “**Artículo 1.-** Suspender la ejecución del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; e, Instructivos y Disposiciones Generales de las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los componentes referentes únicamente para la elección de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **Artículo 2.-** Suspender la aplicación y efectos del INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, aprobado con Resolución **PLE-CNE-14-20-6-2018** de 20 de junio de 2018.”

Que, mediante **PLE-CNE-7-17-8-2018-T**, de 17 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el “INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”; instructivo que en sus Disposiciones Transitoria y Derogatoria, establece: “**DISPOSICIÓN TRANSITORIA** Los veedores aprobados en el marco de la Resolución No. **PLE-CNE-8-20-7-2018**, conservarán su calidad, salvo que voluntariamente desistan de ser veedores, hasta antes de terminado el plazo para inscripción de postulaciones. **DISPOSICIÓN DEROGATORIA** Deróguese el INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, aprobado con Resolución **PLE-CNE-14-20-6-2018** de 20 de junio de 2018, y publicado en el Registro Oficial No. 287 de jueves 19 de julio de 2018”.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Art. 1.- Reaperturar el plazo de inscripción a conformar veedurías para vigilar y acompañar durante todo el proceso de postulación de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 2.- Convocar a las ciudadanas y ciudadanos, organizaciones sociales que no auspicien candidatos y, miembros de las universidades, escuelas politécnicas, a conformar veedurías para vigilar y acompañar en las fases de recepción de postulaciones, verificación de requisitos e impugnación de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con el compromiso de emitir un informe de veeduría; la omisión de presentar tal informe, excluirá a la organización o persona natural de participar en futuras veedurías convocadas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 3.- Para ser veedor o veedora se requiere ser:

1. Ecuatoriana o ecuatoriano, o extranjera o extranjero domiciliado legalmente en el país;
2. Estar en goce de los derechos políticos y de participación; y,
3. Delegado de una organización social legalmente reconocida; o, miembro de la academia (universidades o escuelas politécnicas), de ser una veeduría promovida por tal organización.

Art. 4.- Las veedurías se conformarán con un mínimo de tres (3) integrantes, por sus propios derechos en el caso de que provengan de la ciudadanía, o por delegación de organizaciones sociales o de universidades, escuelas politécnicas.

Art. 5.- No podrán ser veedores o veedoras las y los ciudadanos que tengan las siguientes inhabilidades:

- a) Hayan postulado para formar parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- b) Tengan algún conflicto de intereses directa o indirectamente con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o la Función Electoral, sean contratistas o proveedores de los organismos de la Función de Transparencia y Control Social o la Función Electoral; sean dignatarios, funcionarios o servidores del sector público; o hayan laborado dentro del año anterior en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en la Función Electoral;
- c) Estén vinculados por matrimonio, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún consejero o consejera de Participación Ciudadana y Control Social, consejero o consejera Electoral, así como con algún postulante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- d) Ser contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato, programa, servicio, proyecto, o concurso con el Estado, ni



*Pleno del Consejo
Nacional Electoral*

quienes tengan algún interés patrimonial directo o se demuestre objetivamente que existe otro tipo de conflicto de intereses en la ejecución de las mismas;

- e)** Adeudar más de dos (2) pensiones alimenticias;
- f)** No haber cumplido con las medidas de rehabilitación ordenadas por autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar o de género;
- g)** Pertener a más de una veeduría en curso sobre el mismo proceso;
- h)** Ejercer cargos de elección popular, o ser cónyuge, pareja en unión de hecho, o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de una autoridad de elección popular mientras la referida autoridad se encuentre en ejercicio de sus funciones; e,
- i)** Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco (5) años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales.

Art. 6.- Las y los veedores tendrán las siguientes atribuciones:

- a)** Vigilar el proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos para las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- b)** Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad, a cualquier servidora o servidor público, o persona natural o jurídica que tenga vinculación con el objeto de la veeduría, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Orgánica de participación Ciudadana; y,
- c)** Las demás que el Pleno del Consejo Nacional Electoral le otorgue y que sean necesarias para la realización de su actividad dentro del marco legal vigente.

Art. 7.- Las y los veedores tendrán los siguientes deberes:

- a)** Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como, las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que sean aplicables para el efecto;
- b)** Cumplir de forma objetiva, imparcial y transparente las funciones de la veeduría;
- c)** Cumplir con los objetivos planteados en el cronograma establecido;

- d) Participar en la elaboración del informe final, y de los informes parciales, de acuerdo con el Plan de Trabajo;
- e) Alertar al Consejo Nacional Electoral sobre indicios de actos de corrupción, incumplimientos legales o conflictos de intereses que hubiere; y,
- f) Usar la credencial otorgada por el Consejo Nacional Electoral, exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la veeduría y devolverla inmediatamente a la terminación de la misma o en caso de perder la calidad de veedor.

Art. 8.- Las y los veedores tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar con fines ajenos a la veeduría la información que llegaren a obtener, incluyendo cualquier uso comercial;
- b) Utilizar la credencial con fines ajenos a la veeduría durante su ejercicio; asimismo, la retención de credencial al término de la veeduría y/o su utilización posterior a la misma, será sancionada conforme a la ley;
- c) No reportar un conflicto de intereses superviniente;
- d) Recibir regalos, dádivas o similares;
- e) Tomarse atribuciones y competencias como servidor o servidora del Consejo Nacional Electoral;
- f) Retrasar, impedir o suspender el proceso de veeduría; y,
- g) No presentar un informe de su veeduría o presentarlo extemporáneamente.

Art. 9.- Las inscripciones se receptorán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales de las 24 provincias del país, **desde el día martes 28 de agosto de 2018 hasta el día viernes 31 de agosto de 2018**, en el horario de 8h30 a 17h00, a excepción del último que se receptorán hasta las 23h59; para el caso de las y los ciudadanos domiciliados en el exterior, las inscripciones se podrán presentar en las Oficinas consulares del Ecuador, y deberán presentar la siguiente documentación:

1. Formulario de inscripción del Consejo Nacional Electoral, disponible en la página web institucional www.cne.gob.ec, o en las delegaciones provinciales electorales, el cual debe ser llenado y suscrito por el o la postulante o por su representante, en el caso de organizaciones sociales y la academia;



República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral

2. Documento de identidad; o acta de constitución para el caso de organizaciones sociales, universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, en copias notariadas o certificadas por la entidad pertinente;
3. Certificado de votación actualizado, en los casos que corresponda;
4. Carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones sociales o de la academia; y,
5. Certificado otorgado por el Tribunal Contencioso Electoral y por el Consejo Nacional Electoral, que indique que el postulante a la veeduría se encuentra en goce de los derechos políticos o de participación.

Las Delegaciones Provinciales Electorales, remitirán la documentación en original a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de veinte y cuatro (24) horas siguientes de la culminación del periodo de inscripción; para las oficinas consulares del Ecuador, en un plazo máximo de siete (7) días.

No se admitirán formularios con enmendaduras o añadiduras que pongan en duda su contenido.

Art. 10.- Dentro del término de tres (3) días posteriores a la recepción de las solicitudes de inscripción, la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, verificará el cumplimiento de los requisitos e inhabilidades, y procederá a presentar el informe correspondiente para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

En el término de tres (3) días de recibida la notificación, la o el postulante a veedor que no fue admitido podrá solicitar una nueva verificación, para lo cual deberá adjuntar la documentación pertinente conjuntamente con el plan de trabajo y el cronograma, que permita comprobar que cumple con los requisitos y que no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades para conformar la veeduría.

Art. 11.- Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres (3) días, el Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, los miembros de la veeduría, y el plazo de ejecución.

Art. 12.- Las veedurías serán temporales y durarán en funciones el tiempo que dure el proceso de conformidad con lo establecido en el "INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL".

Los veedores que fueron aprobados en el marco de la Resolución No. **PLE-CNE-8-20-7-2018**, de 20 de julio de 2018, conservarán su calidad, salvo que voluntariamente desistan de ser veedores.

Difúndase la presente convocatoria en el portal web institucional **www.cne.gob.ec**, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral, de las Delegaciones Provinciales Electorales, y de las oficinas consulares del Ecuador.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. - Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-24-8-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que**, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;
- Que**, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que**, el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral cuenta con treinta días para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política, de una alianza o de la fusión entre ellas. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: "*Personería Jurídica.- Podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido personería jurídica hasta seis (6) meses antes del día de las elecciones, fijado por el Consejo Nacional Electoral*";
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-18-4-2018** de 18 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS, (USD \$ 119'748.897,47)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-2-8-2018-T** de 2 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al **doctor Armando Gustavo Vega Delgado**, como Presidente del Consejo Nacional Electoral Transitorio, y por disposición constitucional y legal, Representante de la Función Electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-9-8-2018-T** de 9 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó: “**Artículo 1.-** Suspender la ejecución del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; e, Instructivos y Disposiciones Generales de las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los componentes referentes únicamente para la elección de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **Artículo 2.-** Suspender la aplicación y efectos del INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, aprobado con Resolución **PLE-CNE-14-20-6-2018** de 20 de junio de 2018. **Artículo 3.-** Suspender la aplicación y efectos de la Convocatoria para la elección de las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado por Resolución **PLE-CNE-3-27-7-2018** de 27 de julio de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 294 de lunes 30 de julio de 2018. (...);

Que, en virtud del principio constitucional y legal, pro-derechos de participación política que rige de manera transversal a las actuaciones de la Función Electoral y sus organismos, fortaleciendo el sistema democrático ecuatoriano, y las actuaciones que derivan de cada uno de ellos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, **hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018;** y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019.

Artículo 2.- Disponer a la señorita Secretaria General notifique la presente resolución, a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a nivel nacional.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, difunda la presente resolución a través de la página web de la institución www.cne.gob.ec, y en los medios informáticos que la institución disponga para estos efectos; y, se dispone a



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

la Dirección de Procesos en el Exterior, difunda la misma, en el exterior, a través de las representaciones diplomáticas, y oficinas consulares.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, organizaciones políticas en proceso de inscripción a nivel nacional, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-24-8-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 66, numeral 23, 108 y 109, garantiza el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias. Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el

registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013**, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 22 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas Reformado establece que: "(...) Para el caso de inscripción y registro de directivas de organizaciones políticas de carácter nacional y de la jurisdicción especial del exterior, las solicitudes se presentarán ante el Consejo Nacional Electoral. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas realizará un informe técnico de registro de directivas para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que dispondrá su registro en caso de ser procedente. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas deberá obligatoriamente realizar un examen al proceso de inscripción y registro de directivas a nivel provincial, cantonal y parroquial, y de estimarlo necesario y en caso de encontrar incumplimientos constitucionales y legales en lo que respecta a los principios de paridad y equidad de género; y, otros relacionados, con la motivación suficiente, podrá solicitar al Pleno del Consejo Nacional Electoral revocar el registro, en el plazo de 30 días";

- Que,** el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas en sus artículos 12, 13, 14 y 15 establecen que el inicio del periodo de funciones de las directivas de las organizaciones políticas, empieza a decurrir desde el momento de la posesión de sus cargos ante el órgano electoral interno, sin perjuicio de su registro ante el Consejo Nacional Electoral, o delegaciones provinciales correspondientes. Dicho registro se realizará en el término perentorio de 10 días contados a partir de la fecha de su posesión. El periodo de duración de los directivos de las organizaciones políticas será el establecido en su estatuto o régimen orgánico, el mismo que no será mayor a cuatro (4) años; y, la petición de registro de los órganos directivos será suscrita por el representante legal de la organización política conforme a su normativa. Todo cambio que se produzca en la directiva de la organización política, deberá ser comunicado al Consejo Nacional Electoral o delegaciones provinciales electorales correspondientes, máximo en el término de 10 días, para su correspondiente registro;
- Que,** mediante oficio Nro. 231-MAP-CNE de 5 de julio de 2018, el doctor Moisés Obando, Coordinador de la Comisión Nacional Electoral del Movimiento Alianza País, Patria Altiva y Soberana, dio a conocer la realización de la VII Convención Nacional Ordinaria, en la ciudad de Guayaquil el día sábado 4 de agosto de 2018, para lo cual solicita delegados del Consejo Nacional Electoral que acompañe al acto de democracia interna;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-3512-M de 1 de agosto de 2018, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, delegó a los abogados Jorge Benítez Sánchez y Felipe López Terán, para que asistan como delegados a dicho proceso de democracia interna organizada por el Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-2570-M de 13 de agosto de 2018, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remite la documentación presentada por el doctor Moisés Obando, Coordinador de la Comisión Nacional Electoral del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, mediante la cual solicita la inscripción de la directiva y adjunta documentación habilitante;
- Que,** con informe No. 122-DNOP-CNE-2018 de 15 de agosto de 2018, los abogados Jorge Benítez y Felipe López, funcionarios de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentan el informe sobre la veeduría y supervisión al proceso electoral interno del MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, Patria Altiva I Soberana Lista 35; sobre el proceso que se desarrolló con normalidad en la ciudad de Guayaquil el 4 de agosto de 2018;

- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-2678-M de 17 de agosto de 2018, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remite la documentación presentada por el doctor Moisés Obando, Coordinador de la Comisión Nacional Electoral del Movimiento Alianza País, mediante el cual indica que se tome en cuenta ya que se deslizó un error tanto en el acta como en la nómina el cual ha sido corregido en la documentación adjunta;
- Que,** dentro del Acta de la VII CONVENCION NACIONAL DEL MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS PATRIA ALTIVA I SOBERANA ALIANZA PAÍS LISTA 35, ingresada al CNE con oficio OF. CNE-AP 299-2018 de 07 de agosto de 2018, suscrito por el doctor Moisés Obando, Coordinador de la Comisión Nacional Electoral del Movimiento Alianza País, consta la nómina de las personas designadas para los órganos directivos del MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, Lista 35;
- Que,** mediante OF. CNE-AP 308-2018 de 23 de agosto de 2018, suscrita por el doctor Moisés Obando de la Comisión Nacional Electoral del Movimiento Alianza País indicó: *“En virtud de que hemos realizado fe de erratas en el acta de la VII Convención Nacional del Movimiento Alianza PAIS realizada el 04 de agosto de 2018 en la Ciudad de Guayaquil, adjunto el acta correspondiente y la nómina de la Directiva Nacional”;*
- Que,** el Movimiento ALIANZA PAÍS, Patria Altiva i Soberana Listas 35, instaló el proceso electoral interno el 4 de agosto de 2018, evento en el cual se eligió a los miembros de la directiva nacional; en este sentido, solicitó al Consejo Nacional Electoral la inscripción de los órganos directivos, no sin antes realizar la notificación al Consejo Nacional Electoral, respecto de la realización del evento eleccionario y finalmente, remitir el Acta de la VII CONVENCION NACIONAL DEL MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTA 35;
- Que,** la Dirección Nacional del Movimiento Alianza PAIS en uso de sus atribuciones determinadas en el artículo 18 del Régimen Orgánico convoca a la VII Convención Nacional del Movimiento Alianza PAIS; a realizarse el día sábado 4 de agosto de 2018, a las 10h00, en el coliseo Voltaire Paladines Polo, de la ciudad de Guayaquil;
- Que,** revisado el expediente, consta en el Acta de la VII CONVENCION NACIONAL DEL MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTA 35, que el Presidente Nacional del Movimiento instaló la VII Convención Nacional, con el siguiente Orden del Día:
1. Instalación de la VII Convención Nacional por parte del Presidente del Movimiento. 2. Constatación del quórum por parte del Secretario Ejecutivo. 3. Designación del director de la VII Convención Nacional. 4. Orden del día. 5. Informe de Autoridades de la Dirección Nacional y Comisiones Nacionales Salientes. 6. Lectura y aprobación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de la Declaración de Principios del Movimiento. 7. Lectura y aprobación del Régimen Orgánico del Movimiento Alianza PAIS. 8. Lectura y aprobación de las estrategias del Movimiento Alianza PAIS. 9. Designación de: Presidente Nacional del Movimiento. Primer Vicepresidente o Vicepresidenta del Movimiento. Segundo Vicepresidente o Vicepresidenta del Movimiento. Designación del Secretario Ejecutivo del Movimiento Alianza PAIS. Designación de la Comisión Nacional Electoral (5 vocales principales y 5 alternos). Designación Comisión Nacional de Ética y disciplina. Designación del Defensor del Adherente. 10. Resoluciones varias. 11. Clausura de la VII Convención Nacional. En este sentido, procediendo conforme al Reglamento de Elecciones Internas del Movimiento, el Régimen Orgánico y la Normativa Electoral, cada delegado provincial dispone de la respectiva calidad de gran elector y pueden ejercer el voto en representación de los adherentes permanentes de cada jurisdicción provincial;

Que, el Movimiento ALIANZA PAÍS, Patria Activa i Soberana convocó a sus adherentes permanentes a la Convención Nacional, donde se procedió a la elección de su directiva; el proceso de democracia interna se llevó a cabo bajo la modalidad de Elecciones Representativas, conforme lo establece el Régimen Orgánico de la organización política, evento en el cual participó una lista, según consta de la nómina de los integrantes presentados que incluye: nombres y apellidos, número de cédula y firma de aceptación al cargo de cada integrante. Revisada la nómina de la directiva electa, se observa que se encuentra constituida de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 343, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es, observando la paridad de género, así como alternabilidad y secuencialidad en los órganos pluripersonales. Asimismo, es menester mencionar que el proceso de democracia interna del Movimiento ALIANZA PAÍS, Patria Activa i Soberana, estuvo bajo responsabilidad del Órgano Electoral Central, que corresponde al Consejo Electoral Nacional de la organización política y contó con la asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral;

Que, con informe No. 124-DNOP-CNE-2018 de 24 de agosto de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0956-M de 24 de agosto de 2018, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga el registro de los integrantes de la directiva nacional del Movimiento ALIANZA PAÍS, Patria Activa i Soberana Listas 35; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 124-DNOP-CNE-2018 de 24 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0956-M de 24 de agosto de 2018.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, registre la Directiva Nacional del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, de conformidad con el Acta de la VII Convención Nacional del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Lista 35, llevada a cabo el sábado 4 de agosto de 2018, en el Coliseo Voltaire Paladines Polo, de la ciudad de Guayaquil, de acuerdo al siguiente detalle:

CARGOS	NOMBRES Y APELLIDOS
PRESIDENTE NACIONAL DEL MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS	LENÍN MORENO GARCÉS
PRIMERA VICEPRESIDENTA NACIONAL DEL MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS	MARÍA ALEJANDRA VICUÑA
SEGUNDA VICEPRESIDENTA NACIONAL DEL MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS	ELIZABETH CABEZAS GUERRERO
TERCER VICEPRESIDENTE NACIONAL DEL MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS	RICARDO ZAMBRANO ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO	MILTON GUSTAVO BAROJA NARVÁEZ

COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
RESPONSABLE
MOISÉS OBANDO (PICHINCHA)
KARINA ARTEAGA (MANABÍ)
FAFO GAVILANEZ (BOLÍVAR)
MARY MONAR (GUAYAS)
CÉSAR LITARDO (LOS RÍOS)

COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA
RESPONSABLE
MARY VERDUGA (SANTO DOMINGO)
LENÍN PLAZA (ESMERALDAS)
XIMENA PEÑA (EEUU)
CARLOS VERA (MANABÍ)
MÓNICA GUEVARA (ORELLANA)

DISPOSICIÓN FINAL

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al economista Milton Gustavo Baroja Narváez, Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Lista 35, en el casillero electoral y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaria General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

La señorita Secretaria General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión

ordinaria de jueves 23 de agosto de 2018; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Michelle Londono Yanouch

SECRETARIA GENERAL